



# El SAT sancionó una conducta que no existe en la ley.

Un contador público fue suspendido un año por presentar evidencia dos días tarde, pero el Tribunal determinó que la extemporaneidad no está tipificada como infracción.



## LA CLAVE DEL CASO

La presentación extemporánea de evidencia no equivale a su omisión ni a su presentación incompleta; sancionar esa conducta sin tipificación expresa viola el principio de tipicidad administrativa.



### FICHA



Órgano: Segunda Sala Regional CDMX, TFJA



Tema: Tipicidad administrativa



Decisión: Nulidad lisa y llana.

“ El SAT no puede sancionar lo que la norma no describe: presentar tarde no es lo mismo que no presentar. ”



# El problema jurídico

01



El artículo 55, fracción II, inciso a), numeral 6, del Reglamento del CFF sanciona dos conductas: **no presentar la evidencia de revisión fiscal o presentarla incompleta.**

02

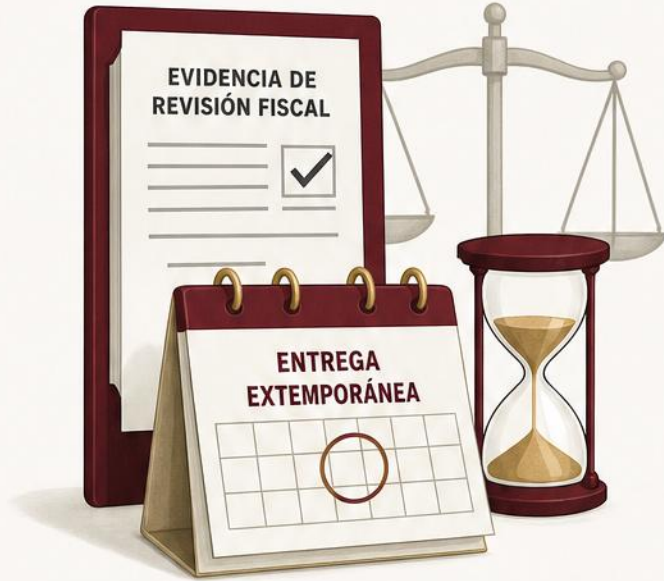


El SAT reconoció que el contador sí presentó la evidencia y que fue aceptada, pero lo sancionó por hacerlo dos días tarde.

03



**La pregunta central:**  
¿puede sancionarse una conducta no tipificada expresamente en la norma?



	NO PRESENTAR LA EVIDENCIA	PRESENTARLA INCOMPLETA	PRESENTARLA EXTEMPORÁNEA
Descripción de la conducta	El contador no exhibe la evidencia de revisión fiscal.	El contador exhibe la evidencia de revisión fiscal, pero de manera incompleta.	El contador exhibe la evidencia de revisión fiscal, pero fuera del plazo establecido.
¿Está tipificada expresamente en la norma?	<b>SÍ ESTÁ TIPIFICADA</b> Expresamente prevista en la norma.	<b>SÍ ESTÁ TIPIFICADA</b> Expresamente prevista en la norma.	<b>NO ESTÁ TIPIFICADA</b> No prevista en la norma; no puede sancionarse.
Conclusión	Conducta sancionable conforme a la norma.	Conducta sancionable conforme a la norma.	No es conducta sancionable conforme a la norma.



## EL PUNTO FINO

El voto particular advierte que la espontaneidad del artículo 73 del CFF aplica a multas de contribuyentes, no a sanciones contra contadores públicos inscritos, lo que cierra esa vía defensiva alternativa.



## PARA POSTULANTES

Al impugnar sanciones administrativas, verifique siempre que la conducta reprochada encuadre exactamente en el tipo infractor invocado; cualquier extensión analógica es atacable con el principio de tipicidad.



“

*Presentar extemporáneamente no equivale a no presentar ni a presentar de manera incompleta.*”

”



# La razón de la decisión



01



La Sala aplicó el principio de tipicidad con base en jurisprudencia del Pleno de la SCJN (registro 174326).

02



Determinó que la norma describe solo dos infracciones: omisión total y presentación incompleta.

03



La extemporaneidad es una tercera conducta no tipificada.

04



Equipararla con la omisión implica una extensión analógica prohibida.

05



Se declaró nulidad lisa y llana por mayoría.

06



Voto disidente que sostenía que el vencimiento del plazo configuraba por sí mismo la omisión.



## PARA AUTORIDADES

Si la extemporaneidad no está tipificada como infracción, la vía correcta es promover la reforma reglamentaria, no forzar el encuadre en hipótesis normativas existentes.



## PARA POSTULANTES

Al impugnar sanciones administrativas, verifique siempre que la conducta reprochada encuadre exactamente en el tipo infractor invocado; cualquier extensión analógica es atacable con el principio de tipicidad.

**“ La conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliarla por analogía. ”**

# Por qué esta sentencia importa.



La autoridad fiscal no puede ampliar el catálogo de infracciones por vía interpretativa.



Si la extemporaneidad no está tipificada, el SAT no puede crearla por analogía.



El caso reaviva el debate sobre tipicidad administrativa y la tensión entre literalidad normativa y finalidad de las obligaciones.



01



## Para abogados

Verificar siempre la adecuación típica exacta antes de aceptar sanciones administrativas como válidas.

02



## Para autoridades

Impulsar reformas reglamentarias para tipificar expresamente conductas que se consideren sancionables, en lugar de forzar encuadres normativos.

03



## Para futuros casos

El voto particular deja abierta la posibilidad de que otros tribunales adopten la lectura contraria, considerando que el vencimiento del plazo configura la omisión.



EN UNA FRASE

**El SAT no puede sancionar lo que la norma no describe:**  
*presentar tarde no es lo mismo que no presentar.*

